

RESOLUCIÓN No. 2498 18 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1739 DE 09 DE ABRIL DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES MI FAMILIA IP 002-2019, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA”- ICBF-ACTUALIZACION(IP-002-2019)-2021SEN.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que mediante la Resolución No. 810 del 15 de febrero de 2021, el ICBF ordenó la actualización apertura de la del Banco Nacional de Oferentes de Familias y Comunidades IP 002-2019 a través de la invitación pública ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-002-2019)-2021SEN que tiene como objeto: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES MI FAMILIA IP 002-2019, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA”. Este acto administrativo fue publicado el 15 de febrero de 2021, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública definitiva.
3. Que a través de la Resolución No. 810 del 15 de febrero de 2021, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
4. Que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-002-2019) - 2021SEN hasta el día 18 de febrero de 2021.
5. Que el día 22 de febrero de 2021, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-002-2019)-2021SEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
6. Que el día 22 de febrero de 2021, mediante adenda No. 1, se modificó: EL TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, NUMERAL 2- VALORES TÉCNICOS AGREGADOS DEL SERVICIO, eliminado la nota No 1, Y AJUSTAR EL FORMATO 5- VALORES TÉCNICOS AGREGADOS DEL SERVICIO; EL TÍTULO III.

ASPECTOS FINANCIEROS; y EL CAPÍTULO VI. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE 204 HABILITADOS EN BANCO NACIONAL DE OFERENTES, NUMERAL 1- CONDICIÓN FINANCIERA.

7. Que el día 25 de febrero de 2021, conforme al análisis realizado sobre las observaciones presentadas por los oferentes, y teniendo en cuenta que las mismas se efectuaron sobre aspectos sustanciales de las condiciones del proceso, se consideró necesario expedir la Adenda No. 002, con el fin de modificar el cronograma del proceso; documento publicado en la plataforma de SECOP II.
8. Que el día 3 de marzo de 2021 a las 15:00 horas a través de la plataforma de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-002-2019)-2021SEN, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465) manifestaciones de interés, que se desagregan en dos (2) lotes. El primer Lote que corresponde a CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) manifestaciones de interés de los DOSCIENTOS CUATRO (204) interesados que inicialmente estaban habilitados para la vigencia 2019, y quienes actualizaron su información técnica y financiera; y un segundo lote que corresponde a TRESCIENTOS DIEZ (310) manifestaciones de interés de nuevos interesados para ser parte del Banco Nacional de Oferentes de Familias y Comunidades.
9. Que el día 04 de marzo de 2021 a las 4:53 horas, las CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465) manifestaciones de interés, fueron descriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró, lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II, que corresponde a los CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) interesados que presentaron su actualización en el lote uno, y a los TRESCIENTOS DIEZ (310) nuevos interesados en hacer parte del Banco Nacional de Familias y Comunidades.
10. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL con NIT. 900305941, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 2021465.
11. Que el 11 de marzo de 2021, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 003, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
12. Que el día 18 de marzo de 2021, se publicó el informe preliminar de verificación de la invitación ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-002-2019)-2021SEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
13. Que de acuerdo con el Informe Preliminar de verificación de la **ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-002-2019)-2021SEN**, el interesado FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL obtuvo el siguiente resultado:

N°	NOMBRE PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	EVALUACIÓN		
				REQUISITOS JURÍDICO	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS
2021410	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL	900305941	FABIAN ALBERTO TÁMARA BALOCO / C.C. 1102807744	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

14. Que, en atención a la evaluación anterior, respecto de los aspectos Técnicos y Financieros, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	REGIONALES DE INTERÉS PARA OPERAR	ESTADO VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
2021465	900.305.941	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL	SUCRE -- BOLÍVAR -- CÓRDOBA -- ATLÁNTICO -- ANTIOQUIA	NO CUMPLE	NO EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) CONTRATOS EJECUTADOS TERMINADOS SATISFACCIÓN LIQUIDADOS ACREDITA CON EL (3) Y A O

a) NO CUMPLE – Evaluación Financiera:

No. Propuesta	NIT	Nombre del Oferente	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	CUMPLIMIENTO INDICADORES	OBSERVACIONES
2021465	900305941	FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO SOCIAL	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA IP-02-2019-ICBFSEN EN EL TITULO III ASPECTOS FINANCIEROS, EL OFERENTE NO PUDO SER EVALUADO POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: 1. PARA LOS INTERESADOS INSCRITOS EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES ES OBLIGATORIO PRESENTAR ESTE DOCUMENTO, EN EL CUAL DEBERÁ CONSTAR LA INFORMACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS DEBIDAMENTE RENOVADA Y EN FIRME (AÑO 2019 O 2020) EXPEDIDO BAJO LOS FUNDAMENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA. NO SE TENDRÁ EN CUENTA INFORMACIÓN FINANCIERA DIFERENTE A LA CONSIGNADA EN EL RUP", POR LO ANTERIOR SE SOLICITA ALLEGAR EL RUP DADO QUE CONSULTANDO EL RUES SE EVIDENCIA QUE EL INTERESADO SE ENCUENTRA INSCRITO AL MISMO.

15. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 19 al 25 de marzo de 2021 hasta las 23:59 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
16. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el día 25 de marzo de 2021 los documentos, con los que pretendía cumplir las exigencias de la ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-002-2019) - 2021SEN.
17. Que el día 9 de abril de 2021, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES (IP-002-2019)-2021SEN; documento expedido por el comité verificador de la ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-002-2019)-2021SEN.

18. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No.	NOMBRE PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	EVALUACIÓN				
				REQUISITOS JURIDICO	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
2021465	FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO SOCIAL	900305941	FABIAN ALBERTO TÁMARA BALOCO / C.C. 1102807744	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO

19. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto Financiero, se indicó que la manifestación de interés **NO CUMPLE** con los siguientes requisitos:

No.	NIT	Nombre del Oferente	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	CUMPLIMIENTO INDICADORES	OBSERVACIONES
2021465	900305941	FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO SOCIAL	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	DE ACUERDO CON LA IP-002-2019-ICBFSEN EN EL CAPÍTULO III CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES NUMERAL 1. CAUSALES DE RECHAZO LITERAL A) CUANDO EL INTERESADO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE HABILITACIÓN PREVISTOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EN EL ESTUDIO PREVIO DE LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES. EL OFERENTE INCURRIÓ EN ESTA CAUSAL TENIENDO EN CUENTA QUE NO APORTÓ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN SUBSANACIÓN TAL COMO SE SOLICITÓ EN EL INFORME PRELIMINAR, ASÍ: 1. NO APORTÓ RUP EN FIRME

20. Que el día 9 de abril de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 1739 de 2021, por medio de la cual se pretende; "ACTUALIZAR el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP-002-2019-ICBFSEN, cuyo objeto es: "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES MI FAMILIA IP 002-2019, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA" y "HABILITAR en el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP-002-2019-ICBFSEN, cuyo objeto es: "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES MI FAMILIA IP 002-2019, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA."
21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 1739 de 2021 expedida por el

ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo en SECOP II.

22. Que el día 19 de abril de 2021, interesado No. 2021465, a través de mensaje de datos No. CO1.MSG.2489700 de SECOP II, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 1739 del del 9 de abril de 2021.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. La Resolución No. 1739 de 2021, publicada el 9 de abril de 2021 en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. **ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-002-2019)-2021SEN.**, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que actualizo el Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2019-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el 19 abril de 2021, el interesado No. 2021465, a través de su representante legal FABIAN ALBERTO TÁMARA BALOCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1102807744, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1739 de I del 9 de abril de 2021.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.2489700 de SECOP, del día 19 de abril de 2021, el recurrente manifestó lo siguiente:

"Que se cambie el estatus de NO HABILITADO al estatus HABILITADO de la FUNDACION PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL "FINDES", establecido en la resolución No. 1739 del 09 de abril de 2021 emitida por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, teniendo en cuenta que la información solicitada fue cargada y presentada por medio de la plataforma SECOP II el día 03 de Marzo de 2021 a las 4:00 pm., así como también fue debida y oportunamente presentada la SUBSANACIÓN requerida el día 25 de Marzo a las 05:06 pm del presente año 2021. Una vez enviada la documentación requerida, el criterio de calificación para resultar habilitado se cumple a cabalidad.

"HECHOS

PRIMERO: La FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO SOCIAL "FINDES" identificada con NIT. 900.305.941-0 inicio el proceso de habilitación para conformar el Banco Nacional de Oferentes mi Familia IP-002-2019 de conformidad al lineamiento establecido por ICBF.

6

SEGUNDO: Los documentos requeridos para pertenecer al Banco Nacional de Oferentes Mi Familia fueron cargados en el SECOP II plataforma habilitada por el Banco Nacional de Oferentes Mi Familia para la invitación pública IP 002-2019 el día 03 de Marzo de 2021 a las 4:00 pm.

TERCERO: La FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO SOCIAL "FINDES" recibió notificación mediante correo el día 18 de Marzo de 2021 a las 8:52 pm, para que se realizara la subsanación de algunos documentos, esto es, componente técnico y financiero.

CUARTO: La FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO SOCIAL "FINDES" envió los documentos correspondientes a la subsanación el día 25 de Marzo del 2021 a las 5:06 pm, requerido por la invitación pública IP 002-2019 mediante mensaje desde la plataforma del SECOP II, destinado para tal fin, siendo esta la alternativa para subsanar así lo pertinente.

QUINTO: Teniendo en cuenta los detalles de los informes de verificación financiera preliminar de los requisitos habilitantes de la invitación pública IP. 002-2019, el estado de evaluación y la justificación del evaluador para la FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO SOCIAL "FINDES", son favorables, es decir, la EAS FUNDACIÓN cumple con los requisitos exigidos por la invitación Pública IP-002-2019 ya que subsanó en término y documentación lo requerido. Sin embargo, según el informe definitivo de verificación financiera la FUNDACION es calificada con el estatus NO CUMPLE, lo cual a nuestro parecer los documentos enviados el día 25 de Marzo del 2021 a las 5:06 pm para subsanar no fueron tenidos en cuenta ya que no se reflejan en la resolución final.

SEXTO: Del concepto emitido por el comité evaluador de NO CUMPLE respecto al componente financiero al señalar que "no se encuentra en firme el RUP" de la FUNDACIÓN, manifiesto lo siguiente; A) La FUNDACIÓN participa y se hace habilitar por los contratos suscritos con anterioridad al presente año 2021 y dentro de las fechas exigidas por la invitación pública IP-002-2019, los cuales reúnen los requisitos habilitantes como bien se señaló por este mismo comité en los resultados emitidos del componente TÉCNICO para la fecha de publicación y notificación de la subsanación vía correo electrónico, esto es, el día 09 de Abril del año 2021 en el cual se señaló que "la subsanación cambió el estado de verificación técnica con un Sí de CUMPLE", los cuales se encuentran plenamente en firme e inscritos en el Registro Único de Proponentes, y no como manifestó el comité que el RUP no se encontraba en firme. B) El REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES de la FUNDACIÓN para la fecha de SUBSANACIÓN se encontraba en FIRME. y NO como lo manifestó el comité evaluador señalando que no se encontraba en firme. Prueba de ello refleja la página No. 1 del documento en donde claramente señala "*****LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME*****" y dentro de la cual están registrados los contratos por medio de los cuales la fundación participa para hacerse HABILITAR en el BNO Mi Familia IP-002-2019, esto es, en las páginas 53 experiencia No. 35 y experiencia No. 36, en la página 54 experiencia No. 37, en la página 55 experiencia No. 38, en la página 56 experiencia No. 39 y experiencia No. 40 y en la página 58 experiencia No. 42. De lo cual no se tuvo en cuenta para el estatus asignado a la FUNDACIÓN en el resultado publicado y notificado vía plataforma SECOP II, como tampoco se tuvo en cuenta lo que se evidencia en la página No. 1 acápite "CERTIFICA – INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN" en la cual se consagra la leyenda "Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la cámara de comercio de Sincelejo" validando así la FIRMEZA del documento RUP de la FUNDACIÓN objeto de estudio por parte del comité asignado por el ICBF. y C) De la página 61 del documento en mención RUP, se extrae claramente en el acápite "historia de inscripciones" en su párrafo SEXTO que "el proponente se RENOVÓ" más NO se actualizó y atendiendo de conformidad a los criterios técnicos de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, quien es la entidad competente para establecer dichos parámetros y directrices a seguir por las cámaras de comercio de nuestro país y demás entidades que conozcan de los documentos que estas administran, se debe entender que la RENOVACIÓN del RUP no implica modificaciones o adiciones de información o contratos que se pretendan hacer valer, que requieran el término de 10 días que exige la ley para quedar en firme, como es el caso que nos ocupa de la

FUNDACIÓN "FINDES". A contrario sensu de lo que ocurre cuando la nota es ACTUALIZACIÓN que sí debe cumplir con el término de los 10 días para que dicha información quede en firme.

Por lo antes expuesto el documento Registro Único de Proponente RUP, presentado por nuestra FUNDACIÓN SÍ se encontraba en FIRME y con la información verificada por la CAMARA DE COMERCIO DE SINCLEJO al momento de su estudio y evaluación por parte del comité evaluador asignado. Por lo que, SOLICITO sea cambiado nuestro estatus de NO HABILITADO A HABILITADO."

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos aportados con la oferta y la subsanación:

Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación FINANCIERA, esta Entidad procede a realizar las siguientes precisiones:

1.- De acuerdo con lo solicitado en la IP 002-2019 CAPITULO II REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, TITULO III. ASPECTOS FINANCIEROS se establece que:

"La VERIFICACIÓN FINANCIERA, aplica para los interesados en conformar el Banco Nacional de Oferentes y los habilitados, la cual realizará el ICBF sobre los documentos de contenido financiero que se detallan a continuación. Su resultado será de CUMPLE o NO CUMPLE frente a los indicadores financieros mínimos establecidos para pertenecer al Banco Nacional de Oferentes.

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes –RUP-, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre 2020, inscrita y en firme que conste en el RUP. Únicamente en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, podrá aportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre 2020, ...". (Subrayado fuera de texto).

2.- El día 25 de marzo de 2021 el oferente presentó subsanación y aportó para estos efectos el RUP solicitado, sin embargo se evidencia que, la fecha tanto de expedición del documento como la fecha en que la fundación realizó la renovación fue el mismo día 25/03/21, motivo por el cual el documento allegado no se encontraba en firme, toda vez que tal como lo anuncia la respectiva Cámara de Comercio "(...) los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos (...)."

3.- Teniendo en cuenta que en este documento se indica que "la siguiente información reportada en la renovación se encuentra en proceso de adquirir firmeza", la información financiera del año 2020 no pudo ser tenida en cuenta para ser evaluada.

4.- Así las cosas, tal como se anotó en la evaluación financiera definitiva, y de acuerdo con lo establecido en la IP-002-2019- en el capítulo III CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES numeral 1. CAUSALES DE RECHAZO literal a) cuando el interesado no cumpla con los requisitos mínimos de habilitación previstos en el presente documento y en el Estudio Previo de la conformación del Banco Nacional de Oferentes, el oferente incurrió en esta causal teniendo en cuenta que no aportó el RUP renovado con la información financiera solicitada al año 2019 o 2020 renovada y en firme.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, se evidencia que el interesado FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO SOCIAL, NO CUMPLE con los indicadores mínimos de capacidad financiera para su habilitación dentro del Banco Nacional de Oferentes, contemplados en ACTUALIZACIÓN (IP-002-2019)-2021SEN.

Por lo anterior se mantendrá el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-002-2019)-2021SEN y se reitera el contenido del ANEXO 1 - CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES (IP-002-2019)-2021SEN

En consecuencia, se **CONFIRMA**, el resultado de la evaluación financiera y el contenido de lo dispuesto la Resolución No. 01739 de 2021, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-002-2019)-2021SEN.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado **FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO SOCIAL** con NIT No. 900305941 y **Manifestación de Interés No. 2021465**, la decisión contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 1739 del 9 de abril de 2021, por medio de la cual, se previó "HABILITAR en el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP-002-2019-ICBFSEN, cuyo objeto es: "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES MI FAMILIA IP 002-2019, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico findesfundacion@gmail.com, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

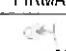
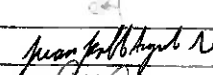
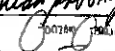
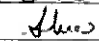


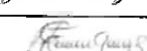
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-002-2019)-2021SEN.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021** 

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Carolina del Pilar Torres Montaña	Asesora Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Juan Pablo Angulo Salazar	Director de Familias y Comunidades	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Viviana García Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	L V G P
Revisó	María Camila Díaz - Yordi Agudelo	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Yina Marcela García Pino	Abogado Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	José Fernando Garzon Ricaurte	Abogado Contratista Dirección de Abastecimiento	



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdirección de General



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia